193

AÑO XV, SERIE II, x-67

1927, feb

REVISTA

DE

CIENCIAS ECONOMICAS

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Ing. F. Pedro Marotta
Por la Facultad

Enrique Julio Ferrarazzo
Por el Centro de Estudiantes

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Guillermo Garbarini Islas
Dr. Alfredo S. Gialdini
Por la Facultad

Jacinto González
Por el Centro de Estudiantes

Salvador Russo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS, 1835

BUENOS AIRES

Convenio y Reglamento de la Revista de Ciencias Económicas (Proyectos)

POR

ENRIQUE JULIO FERRARAZZO

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, EL CENTRO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EL COLEGIO DE DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTADORES PUBLICOS NACIONALES.

En Buenos Aires, a los .... días del mes de ..... de mil novecientos veinte y ....., entre la Facultad de Ciencias Económicas, el Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas y el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales, se celebra el presente convenio para publicar la REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS de acuerdo a los siguientes artículos:

1. — Apruébase el REGLAMENTO adjunto para regir todos los actos de la REVISTA.

2. — Cada una de las partes signatarias derogará oportunamente toda disposición contraria a sus prescripciones.

3. — El REGLAMENTO DE LA REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS se pondrá en vigencia el día .... del mes de ..... del año .....

(Fdo.) **Facultad de Ciencias Económicas.**
(Fdo.) **Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas.**
(Fdo.) **Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales.**

REGLAMENTO DE LA REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS

(Proyecto)

SUMARIO

I.—Nombre, carácter e instituciones que la constituyen.
II.—Material de publicación. Su clasificación.
III.—Dirección. Su constitución.
IV.—Directores. Sus funciones.
V.—Redacción. Su constitución.
VI.—Redactores. Sus funciones.
VII.—Administración. Su constitución.
VIII.—Administración. Funciones.
IX.—Financiación de la Revista.
X.—Disposiciones varias.

Nombre, carácter e instituciones que la constituyen

Art. 1. — La REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS es una publicación de carácter científico que se edita mensualmente con un mínimo de pliegos determinado en el reglamento interno que se dictará oportunamente.

Art. 2. — La REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS es el órgano oficial de la Facultad de ciencias económicas de la Universidad de Buenos Aires, del Centro de estudiantes de ciencias económicas y del Colegio de doctores en ciencias económicas y contadores públicos nacionales.

Material de publicación. Su clasificación

Art. 3. — La REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS clasificará el material de su publicación en la siguiente forma:

1. Artículos de texto.
2. Secciones de información.

Art. 4. — Los ARTICULOS DE TEXTO se referirán a las siguientes cuestiones:

1. Estudios originales de índole económica, financiera y social de interés nacional o general. Se dará preferencia a los temas que versen sobre las cuestiones tratadas en los planes de estudios en vigencia en la Facultad de ciencias económicas.
2. Traducciones y reproducciones de estudios publicados en el extranjero sobre las cuestiones indicadas en el inciso anterior.

3. Trabajos monográficos y de tesis de los alumnos de la Facultad de ciencias económicas.

Art. 5. — Se establecerán en el reglamento interno los rubros generales que constituirán las SECCIONES DE INFORMACION que menciona el artículo 3. Los rubros generales se subdividirán en títulos correspondiente a las especializaciones de cada una de las secciones. El número de los rubros generales y el de los títulos de los mismos no serán fijos; podrán ser ampliados por la dirección de la Revista de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Art. 6. — Entre las secciones de información se hallará una denominada: INFORMACION BIBLIOGRAFICA. En ella se publicará mensualmente estudios críticos sobre obras y estudios de carácter económico recibidos por la Facultad de ciencias económicas, los cuales deberán ser firmados. Estos estudios los hará el Seminario de la Facultad de ciencias económicas y los pasará a la Dirección de la Revista antes de fin de cada mes.

Art. 7. — Los trabajos a que se refiere el artículo 4 podrán publicarse en cuadernos separados por resolución de simple mayoría de directores y con aprobación del Decano de la Facultad de ciencias económicas.

Art. 8. — La Revista no se responsabiliza por las doctrinas y opiniones que en sus artículos emitan los colaboradores.

Dirección. Su constitución

Art. 9. — La DIRECCION de la Revista de Ciencias Económicas estará a cargo de tres directores que representarán, respectivamente, a las siguientes entidades que la constituyen: Facultad de ciencias económicas, Centro de estudiantes de ciencias económicas y Colegio de doctores en ciencias económicas y contadores públicos nacionales. Durarán un año en sus funciones que iniciarán el primero de junio de cada año.

Art. 10. — Cada una de las tres instituciones mencionadas deberán nombrar anualmente, antes del quince de mayo, un director. El Decano de la Facultad de ciencias económicas designará directamente al director que representará a esa Institución. Las otras dos Instituciones nombrarán sus directores de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

Art. 11. — Los directores y redactores nombrados serán convocados desde el primero al quince de junio de cada año a los efectos de constituir el órgano directivo y el cuerpo de redacción de que habla el artículo 33. En el primer año, la convocatoria de consti-

tución será hecha por el Decano de la Facultad de ciencias económicas y en lo sucesivo por el director que esté en turno en el mes de abril.

Art. 12. — La Dirección efectiva de la Revista será desempeñada por un solo director que durará en sus funciones cuatro meses. El orden de rotación se establecerá por sorteo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 13. — Reunidos los directores electos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, el director de turno saliente sorteará el orden de los cuatrimestres para el desempeño de la Dirección escalonada que realizan los directores en todo el ejercicio. Las citaciones y tolerancias de espera para estas reuniones será materia del reglamento interno. La primera reunión se realizará el día y hora fijados; la tolerancia de espera para constituir la sesión será de media hora a la indicada para realizar la convocatoria.

Art. 14. — Después de realizado lo dispuesto en el artículo anterior, el director de turno saliente hará entrega de la Revista al director de turno en el primer cuatrimestre. En caso de ausencia de éste, se hará entrega de la Revista al director de turno en el segundo cuatrimestre o — si tampoco estuviera presente — al director de turno en el tercer cuatrimestre.

Art. 15. — La entrega de la Revista en caso de ausencia del director electo en turno será provisional y, en la brevedad posible, se entregará la Revista al director electo sorteado en el primer turno.

Art. 16. — En caso de ausencia sin aviso de alguno o de todos los directores, el director saliente — en el mismo acto — pondrá el hecho en conocimiento de la Institución correspondiente para que proceda con urgencia a nombrar reemplazante. Será materia del Reglamento interno la forma como se harán estas citaciones.

Directores. Sus funciones

Art. 17. — El director de turno después de tomar posesión de su cargo reunirá a los otros directores y a los redactores para convenir todo lo atingente a sus funciones, tendencia, difusión etc., de la Revista. El Secretario-administrador, de que habla el artículo 41 y siguientes, intervendrá — con voz y sin voto — a los efectos de informar sobre los recursos con que se cuenta y demás noticias aclaratorias.

Art. 18. — El director de turno encomendará a cada redactor la sección de información por la que manifieste preferencia. En

el caso que hubiere más de un interesado o ninguno quisiera tomar a su cargo una sección, el director de turno y los directores presentes designarán — por mayoría absoluta de votos — el redactor que se ocupará de ella o arbitrarán otra solución de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

Art. 19. — El director de turno podrá convocar — por circular postal — cuantas veces estimare conveniente, a los directores, a los redactores, o a ambos a la vez para consultar o resolver, en su caso, lo atingente a la tendencia a dar a la dirección o redacción de la Revista.

Art. 20. — El director de turno, previo informe del redactor correspondiente, resolverá en cada caso, la aceptación o rechazo de las colaboraciones de texto o de información que se reciban para su publicación. Si el despacho es favorable las pasará al secretario-administrador a los efectos que le de curso.

Art. 21. — Toda colaboración debe llevar la firma del director de turno para que pueda ser publicada.

Art. 22. — Los directores que no están de turno coadyuvarán para eliminar los entorpecimientos no previstos en este Reglamento ni en el Reglamento interno. Además colaborarán en toda forma para enriquecer el material de publicación con trabajos propios, ajenos y proyectos de mejoras.

Art. 23. — Los tres directores y dos redactores — nombrados entre estos últimos por mayoría de votos — bajo la presidencia del director de turno, se constituirán en comisión a los efectos de dictar un REGLAMENTO INTERNO de la Revista, que abarcará los puntos indicados en el presente reglamento.

Art. 24. — Anualmente se constituirá la comisión a que se refiere el artículo anterior, a los efectos de reformar el Reglamento Interno de la Revista.

Art. 25. — Los directores — por mayoría de votos — fijarán anualmente la cantidad que se invertirá en el pago de colaboraciones. Esa cantidad se invertirá mensualmente en partes iguales. Se fijará anualmente la cantidad máxima que se abonará por colaboración y la extensión mínima de ésta. La cantidad total formará parte del presupuesto anual de que habla el artículo 44 en el inciso 1.

Art. 26. — El director de turno resolverá a quienes se les solicitarán colaboraciones pagadas para las publicaciones de su cuatrimestre. Toda colaboración de esta clase será aceptada previo informe del redactor correspondiente. Será abonada de inmediato al ser definitivamente admitida.

Art. 27. — Los directores — por mayoría de votos — formarán una terna de dos candidatos para ocupar, respectivamente, los puestos de: secretario-administrador, auxiliar y ayudante, que será sometida a la consideración del Consejo directivo de la Facultad de ciencias económicas para los nombramientos respectivos.

Art. 28. — Los directores — por mayoría de votos — podrán declarar cesante a los redactores, secretario-administrador, auxiliar y ayudante, por incumplimiento de sus funciones o irregularidades cometidas. El director de turno comunicará a la Facultad de ciencias económicas en el supuesto segundo para que confirme la cesantía nombrando substituto de acuerdo a la terna dispuesta en el artículo, o a las instituciones que forman la Revista, en el primer supuesto, para que procedan a nombrar reemplazante.

Art. 29. — A pesar de lo dispuesto en el artículo 19, el director de turno convocará a los otros dos directores mensualmente. A pedido de dos redactores o un director, el director de turno deberá convocar a todos los directores y redactores.

Art. 30. — En caso de ausencia del director de turno será reemplazado en sus funciones y por el término que le falte para completar el cuatrimestre, por el director sorteado que le siga en orden, quien continuará luego cumpliendo su período. Si el ausente es el director del tercer turno, ocupará su lugar el director que hubiera estado en funciones en el primer cuatrimestre.

Art. 31. — En caso de quedar vacante el cargo de director, el de turno o en su defecto el reemplazante comunicará de inmediato a la Institución respectiva esa situación para que nombre a la mayor brevedad el substituto.

Art. 32. — En el caso de que cualquier director no concurriera por tres veces seguidas a las reuniones convocadas por el director de turno, éste pasará nota a la Institución que aquel representare comunicando esa irregularidad.

Redacción. Su constitución

Art. 33. — La REDACCION de la Revista de Ciencias Económicas estará a cargo de nueve redactores que representarán, en partes iguales, a las siguientes entidades que la constituyen: Facultad de ciencias económicas, Centro de estudiantes de ciencias económicas y Colegio de doctores en ciencias económicas y contadores públicos nacionales. Durarán un año en sus funciones que iniciarán el primero de junio de cada año.

Art. 34. — Cada una de las tres instituciones mencionadas deberán nombrar anualmente, antes del quince de mayo, tres re-

dactores. El Decano de la Facultad de ciencias económicas nombrará los tres redactores que representarán a esta Institución. Las otras dos entidades nombrarán, cada una, tres redactores de acuerdo a sus reglamentaciones internas.

Redactores. Sus funciones

Art. 35. — Los redactores tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Dictaminar sobre las colaboraciones que se les pasen a estudio y producir despacho dentro del término establecido por el reglamento interno.
2. Redactar las informaciones de su especialidad que le encomiende la Dirección.
3. Concurrir a todas las reuniones que se celebren en la Revista, en las que tendrán voz y voto.
4. Nombrarán — por mayoría de votos — dos delegados para que, conjuntamente con los tres directores, dicten el reglamento interno de la Revista de Ciencias Económicas. En los años sucesivos los nombrarán para modificar el reglamento mencionado si hubiere lugar.
5. Colaborar en forma de artículos para texto.
6. Solicitar reunión de directores y redactores.
7. Presentar ideas y proyectos de utilidad que encuadren a los fines de esta publicación.

Art. 36. — Todo redactor que no colaborare en su sección por dos meses seguidos — siempre que no hubiere colaborado en texto o en otra sección — será declarado cesante por simple mayoría de directores.

Art. 37. — En caso de enfermedad o impedimento atendible — a criterio de la Dirección — no se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior y el director de turno tomará las medidas pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

Art. 38. — El cargo de redactor es incompatible con los de: secretario-administrador, auxiliar y ayudante.

Art. 39. — En caso de quedar vacante el cargo de redactor, el director de turno comunicará de inmediato a la Institución respectiva esa situación para que se provea en la mayor brevedad.

Art. 40. — En el caso de que cualquier redactor no concurriera por tres veces seguidas a las reuniones convocadas por el director de turno, éste pasará nota a la entidad que representare comunicando esa irregularidad.

Administración. Su constitución

Art. 41. — La ADMINISTRACION de la Revista de Ciencias Económicas estará a cargo de la Facultad de ciencias económicas y de un secretario-administrador.

Art. 42. — El secretario-administrador será nombrado en la forma dispuesta en el artículo 27.

Art. 43. — Un ayudante y un auxiliar, nombrados en idéntica forma, contribuirán con su labor a satisfacer las necesidades administrativas de la Revista.

Administración. Funciones

Art. 44. — El secretario-administrador tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el presupuesto anual de la Revista y, previa aprobación por la Dirección, lo pasará a la Facultad de ciencias económicas para su aprobación definitiva. En ese presupuesto se indicará el número de ejemplares que deberá publicarse y el número de pliegos que cada uno ha de contener.
2. Fijar el número de ejemplares a imprimirse en cada tiraje, con el visto bueno del Secretario de la Facultad de ciencias económicas, teniendo en cuenta la cantidad solicitada por las tres entidades que constituyen la Revista, la subscripción y las provisiones para atender pedidos futuros.
3. Recaudar los importes de los avisos y las cuotas correspondientes a las entidades signatarias. Las recaudaciones se depositarán, dentro de las cuarenta y ocho horas, en el Banco de la Nación Argentina y se notificará a la Facultad de ciencias económicas a los efectos de la jornalización de esas operaciones en las rendiciones mensuales que ordena el inciso 19 de este artículo.
4. Abonará, en cheques a la orden girando contra el Banco de la Nación Argentina, todas las cuentas por impresiones, colaboraciones, etc. Los cheques serán firmados por el director de turno, el Secretario de la Facultad de ciencias económicas y el secretario-administrador de la Revista. Para los gastos menores el secretario-administrador tendrá una caja chica en la que no dispondrá más de la cantidad que fijará el reglamento interno; el Secretario de la Facultad de ciencias económicas en cualquier mo-

mento podrá hacer el arqueo de la caja chica y comunicará a la Dirección las irregularidades que comprobara.

5. Recibirá periódicamente las ediciones y las repartirá a los subscriptores y a las personas indicadas por las tres entidades que constituyen la Revista.

6. De acuerdo con la mayoría de los directores establecerá la lista de canje y la inclusión o exclusión de nuevas publicaciones.

7. En cada reparto mensual de la Revista someterá a los directores la liquidación y rendición correspondiente. Una vez aprobada por simple mayoría, entregará a las entidades que forman la Revista, copia de la liquidación total y la correspondiente al número de ejemplares tomados por cada una de ellas.

8. Suspenderá, previo aviso a la entidad correspondiente, el envío de ejemplares cuando estén impagas tres remesas anteriores.

9. Recibirá todas las colaboraciones o informaciones y las entregará al director de turno.

10. Pasará al redactor correspondiente la colaboración que requiera su dictamen a los efectos de aconsejar al director de turno su admisión o rechazo.

11. Presentará al director de turno todas las colaboraciones o informaciones con el dictamen de los redactores.

12. Ordenará los trabajos a publicarse y, con el visto bueno del director de turno, los remitirá a la imprenta.

13. Distribuirá las pruebas a los redactores o autores respectivos, a los efectos de su corrección. Una vez corregidas y, con el visto bueno del redactor o autor, los volverá a la imprenta.

14. Archivará todos los originales de las publicaciones realizadas. Si esto no fuera posible se archivará la primera prueba firmada por el autor o el que autorizare la publicación.

15. Conjuntamente con el mayordomo de la Facultad de ciencias económicas será responsable de las existencias de las publicaciones realizadas.

16. Prestará su concurso en todas las publicaciones realizadas por la Facultad de ciencias económicas.

17. No podrá entregar ejemplar alguno de las publicaciones de la Revista, sin orden escrita del director de turno, Se-

cretario de la Facultad de ciencias económicas o en su ausencia del pro-secretario.

18. El treinta y uno de diciembre de cada año practicará un inventario de las existencias, que elevará a la Facultad de ciencias económicas con la rendición de cuentas del movimiento del año. Esta consistirá en una relación de ejemplares entregados y se acompañará de las órdenes de entregas respectivas.
19. A fin de cada mes elevará a la Facultad de ciencias económicas la rendición de los cobros y pagos realizados, acompañando los recibos y boletas de depósito respectivos.

Art. 45. — Las funciones correspondientes al auxiliar y ayudante se determinarán en el reglamento interno.

Financiación de la Revista

Art. 46. — La publicación de la Revista de Ciencias Económicas se costeará con el producido de los siguientes rubros:

1. Venta.
2. Avisos.
3. Donaciones.
4. Subvenciones.
5. El déficit que pueda resultar al finalizar el año económico se imputará a la partida de PUBLICACIONES del presupuesto de la Facultad de ciencias económicas. Si resultara superávit se destinará al aumento del número de pliegos que ha de contener la Revista o en otras mejoras consideradas necesarias para el mejor éxito de su publicación.

Art. 47. — Cada una de las entidades que constituyen la Revista tomarán anualmente las providencias necesarias para allegar fondos en concepto de donaciones y subvenciones. Se solicitará al Congreso Nacional una subvención anual.

Art. 48. — Al Centro de estudiantes de ciencias económicas y al Colegio de doctores en ciencias económicas y contadores públicos nacionales se entregará la cantidad de ejemplares que soliciten al precio de costo. Este se determinará de acuerdo con las liquidaciones pasadas por la imprenta en cada número publicado; pero si el saldo que resultare entre los gastos y recursos en la publicación de cada número fuere inferior al precio de costo de imprenta, este saldo será el precio a fijarse. Cuando los gastos

estén totalmente cubiertos por los recursos, se entregará la Revista gratuitamente a las instituciones indicadas.

Art. 49. — Toda entidad morosa que después de tres meses posteriores a la suspensión dispuesta en el artículo 44 inciso 8 no haya normalizado su deuda, será considerada desvinculada de la Revista.

Art. 50. — Puesto en vigencia este Reglamento, el Secretario de la Facultad de ciencias económicas y el Secretario-administrador llamará a licitación a las principales imprentas de esta capital para la impresión de la Revista, sobre las bases estipuladas por los dos funcionarios antes nombrados y sometidas a la aprobación de la mayoría de los directores. La licitación es anual y deberá ser aprobada por la mayoría de los directores.

Art. 51. — Anualmente, en el mes de abril, el Consejo directivo de la Facultad de ciencias económicas fijará a propuesta de la Administración de la Revista, con el visto bueno de la Dirección, las cuotas que corresponden a cada categoría de subscriptores.

Art. 52. — Los avisos se publicarán de acuerdo a la tarifa que en el mes de abril de cada año fijará el Consejo directivo de la Facultad de ciencias económicas a propuesta de la Administración de la Revista con el visto bueno de la Dirección de la misma.

Art. 53. — Habrá tres clases de subscriptores:

1. Protectores.
2. Ordinarios.
3. Especiales.

Se considerarán subscriptores protectores las personas que lo solicitaren con el objeto de contribuir más eficazmente a cubrir los gastos de la publicación. Son subscriptores especiales los alumnos de todas las escuelas nacionales de comercio y de las facultades de ciencias económicas. Los demás subscriptores son considerados ordinarios.

Art. 54. — Los directores, por mayoría de votos, resolverán sobre los ejemplares de la Revista que serán distribuídos con carácter gratuito. Esta resolución será sometida a la aprobación del Decano de la Facultad de ciencias económicas.

Art. 55. — La Revista será distribuída porte pago al domicilio de los subscriptores con el sello de la Facultad de ciencias económicas.

Art. 56. — El Centro de estudiantes de ciencias económicas tendrá derecho a recibir gratuitamente hasta veinte ejemplares de

cada tiraje de la Revista para el canje con otras publicaciones estudiantiles.

Disposiciones varias

Art. 57. — El año económico, a los efectos de la administración de la Revista, comprende el período del primero de junio al treinta y uno de mayo del año siguiente.

Art. 58. — Las publicaciones recibidas en canje por la Revista serán de propiedad de la Facultad de ciencias económicas y se incorporarán a su biblioteca. A esos efectos el secretario-administrador las pasará apenas sean recibidas.

Art. 59. — Cuando la Facultad de ciencias económicas ampliare sus locales, habilitará dos o más habitaciones y mobiliario adecuado para instalar la Dirección, Redacción y Administración de la Revista.

Art. 60. — Los útiles de escritorio necesarios para la marcha normal de la Revista se entregarán con cargo, por la Facultad de ciencias económicas, a los efectos del cálculo de los saldos mencionados en el artículo 48.

Art. 61. — En las reuniones a que se refiere el articulado de este Reglamento, el quórum se formará con el número de los directores y redactores presentes; pero una resolución podrá ser modificada cuando menos por igual número de votos con que fué aprobada anteriormente.

Art. 62. — A los efectos de las votaciones, los directores y redactores tendrán un solo voto. En caso de empate el director de turno — que siempre ocupará la presidencia —, tendrá dos votos.

Art. 63. — Todas las resoluciones adoptadas por las reuniones de directores, redactores o de ambos a la vez, se asentarán en actas llevadas por el secretario-administrador. Estas actas siempre serán firmadas por todos los presentes.

Art. 64. — El secretario-administrador llevará un libro en el que se transcribirán todas las resoluciones tomadas en el Consejo de la Facultad de ciencias económicas, Comisión directiva del Centro de estudiantes de ciencias económicas y en la del Colegio de doctores en ciencias económicas y contadores públicos nacionales, que hubieran sido comunicadas oficialmente a la Revista.

Art. 65. — Quedan derogadas todas las disposiciones, sancionadas en conjunto o separadamente por las tres entidades que constituyen la Revista, que se opongan a este Reglamento.